

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud donde la demandante señora EMILSE FONTALVO POLO radica memorial se le oficie a Colpensiones para que me realicen el desembolso de cada mes y que esos dineros sean consignados a su cuenta personal de ahorros N 627120199 de la entidad Banco de Bogotá ya que considera el trámite para cobro de títulos muy largo. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, marzo 03 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisando la solicitud realizada al despacho se observa lo siguiente:

Que la cuota alimentaria fue fijada por el despacho por medio de acta de audiencia de fecha 07 de mayo de 2019 donde se aprobó el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, y se fijó una cuota alimentaria a cargo del señor HAYDER PATIÑO OSORIO y en favor de la señora EMILSE FONTALVO POLO estableciendo en dicha sentencia que si el demandado llegare a incumplir la medida se ordenaría el descuento directo por parte del pagador sin ello sea óbice a que la parte inicie una acción ejecutiva correspondiente para el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas. Que en memorial de fecha 25 de junio de 2019 la apoderada de la demandante solicita el embargo directo de la cuota por incumplimiento del demandado. Que en auto de fecha 23 de julio de 2019 se ordena oficiar al pagador para que realice el descuento directo de dicha cuota alimentaria a órdenes del despacho al Banco Agrario de Colombia y a favor de la demandante, comunicado al pagador en oficio No. 01138.

Así las cosas, se le informa a la parte demandante que la cuota decretada en la sentencia dentro del proceso de la referencia no puede ser consignada por el pagador directamente a una cuenta de ahorro de la demandante, ya que se decreta como una medida de embargo al demandado; en este tipo de sentencias el despacho dispone que el pagador realice el descuento directo y consigne en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y a nombre de la demandante. Por esta razón el despacho no puede acceder a la solicitud que antecede.

No obstante, la parte puede solicitar un abono a cuenta de ahorro del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que está exenta de cuota de manejo, la cual se realiza luego que el pagador haya consignado el valor de la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia; para esto deberá radicar la solicitud al correo del juzgado aportando copia de la certificación bancaria de la demandante.

Por lo anterior, el juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. NO ACCEDER a la solicitud realizada por la señora EMILSE FONTALVO POLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Informar a la demandante que puede aperturar una cuenta de ahorros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde podrá el pagador consignar al cuota alimentaria, por así autorizarlo el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d3b4a0db39ca07fcdf24c8679f4b213861a25006601b6f4eaa85c3ad8dfac9

Documento generado en 04/03/2022 03:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**